

ANEXO III

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

1.- HECHO IMPONIBLE:

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte de cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa de interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que exija un precio público por este Ayuntamiento.

2.- SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate, así como los señalados en los arts. 38 y siguientes de la LGT.

3.- EXENCIONES SUBJETIVAS: Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:



- a) Haber sido declaradas pobres por precepto legal o haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.
- b) Haber sido declarado administrativamente pobre por el órgano competente del Ayuntamiento de Alaquàs, previo informe del departamento correspondiente, y para la documentación que oficialmente se le requiera dentro de dicho expediente.

4.- BASE IMPONIBLE: La Base Imponible vendrá determinada por la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente, comprendiendo la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

5. CUOTA TRIBUTARIA: Se aplicará según el documento de que se trate:

CONCEPTO	Euros
Información urbanística a instancia de parte, sea para Cédulas de Habitabilidad u otro motivo	74,5
Cédula urbanística o certificado de compatibilidad urbanística	83,5
Documento de Información Catastral sin acreditar empadronamiento en Alaquàs	16
Copia de planos parcelarios	34,2
Copia de otra clase de planos	16
Fotocopias	0,3
Liquidación provisional de tributos, Informe, Certificado de Alcaldía, o Informe testifical, a instancia de parte	6,2
Expedición de copias de Atestados realizados por la policía para compañías privadas	11
Contestación a Encuestas de entidades privadas que requieran consulta de padrones, o documentos, que no estén relacionadas con la tramitación de ningún expediente administrativo municipal, por hora de trabajo que conlleve	310
Compulsa de dctos, se exceptúa a los interesados en un expediente en trámite, o para trámites administrativos públicos.	4,2
Tarjetas para fotocopias, por cada fotocopia	0,2
Disquete con copia de documentos, proyectos	22
Emisión de informes a instancia de parte sobre el estado de inmuebles y actividades, del que no derive orden de ejecución o actuación administrativa alguna	54



Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

6.- DEVENGO:

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del Apartado 1, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

7.- AUTOLIQUIDACIÓN E INGRESO:

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, y se ingresará en la Tesorería Municipal, o lugar designado al efecto, junto con la solicitud del documento de que se trate.
2. No obstante podrá liquidarse junto con la expedición del documento solicitado, debiendo ser abonado con carácter previo a su entrega al solicitante.